

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

ORDENANZA FISCAL N° 8 reguladora de la TASA por OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHICULOS DE ALQUILER.

Fundamento Legal

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en autotaxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B y C.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa, en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorización.

3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se indican:

- a) Por la concesión, expedición y registro, y por el uso y explotación de las licencias de las clases A, B, y C, la persona a cuyo favor se expidan.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

Base Imponible y Cuota Tributaria.

Artículo 3º.-

- 1.- La base imponible está constituida por la naturaleza del servicio o actividad.
- 2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
A) Concesión, expedición y registro de licencias Por cada licencia: 1.- De la clase A "Auto-taxis" 2.- De la clase B "Auto-turismos" 3.- De la clase C "Especiales o de abono"	 81,14 € 81,14 € 81,14 €
C) Sustitución de vehículos Por cada licencia: 1.- De la clase A "Auto-taxis" 2.- De la clase B "Auto-turismos" 3.- De la clase C "Especiales o de abono"	 60,10 € 60,10 € 60,10 €

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 4º.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

Administración y Cobranza

Artículo 5º.-

La autorización se otorgará a instancia de parte y una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Artículo 6º.-

El pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados.

Artículo 7º.-

Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que a continuación se indican:

- a) De los elementos esenciales de la liquidación.
- b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo

11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo 10º.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y Vigencia.-

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.002, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2.001.

Vº Bº
El Alcalde



El Secretario

